

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 28 de agosto del 2023

Radicado 41001310500120220059000 - iniciado

por OLGA LUCIA GALINDO contra RESTAURANTE AVENIDA y OTROS

AUTO:

Visto las partes llegan a un acuerdo de transacción, que revisado se observa, no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la trabajadora demandante, SE APRUEBA.

Pasa el proceso al archivo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 28 de agosto del 2023

Ref.: Ordinario Laboral de Primera Instancia

De: Rocío Díaz Acosta

Contra: Colfondos S.A.

Radicado:41001310500120190048900

AUTO:

Decide el Juzgado el recurso de reposición formulado por el apoderado de COLFONDOS S.A., en contra del auto fechado a 21 de julio del 2023, que tuvo por no contestada la demanda y para ello se:

CONSIDERA

El argumento del recurrente, contestó la demanda en oportunidad.

La parte actora no recorrió el traslado del recurso.

Revisado el expediente, se observa, le asiste la razón al recurrente, visto existe contestación de la demanda en oportunidad, por ello se repondrá el auto impugnado y así se:

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto del 21 de julio del 2023, y en su lugar, tener por contestada la demanda en oportunidad y con arreglo a la ley por parte de COLFONDOS S.A.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 138 DEL 29 DE AGOSTO DE
2023.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 28 de agosto del 2023

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

ASUNTO: CONSTANCIA DE NOTIFICACION.

DEMANDANTE: OSCAR ERNESTO PINEDA ROFRIGUEZ.

DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –

COLPENSIONES Y OTROS.

RADICACIÓN: 2023-171.

AUTO:

Decide el Juzgado el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte actora, en contra del auto fechado a 12 de julio del 2023, que admitió el llamamiento en garantía y para ello se:

CONSIDERA

El argumento del recurrente, los llamamientos en garantía se formularon fuera de oportunidad.

La parte accionada no recorrió el traslado del recurso.

Revisado el expediente, se observa, no le asiste la razón al recurrente, visto existe formulación oportuna de los referidos llamados, adicional, ya fueron notificados y contestados y así se:

RESUELVE

PRIMERO: No REVOCAR el auto del 12 de julio del 2023.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 138 DEL 29 DE AGOSTO DE
2023.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 28 de agosto del 2023

Dte : MARTHA DENIS GOMEZ GUTIERREZ

Ddo : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Rad. 2023-00182-00

AUTO:

Decide el Juzgado los recursos de reposición formulados por el apoderado de PORVENIR S. A. y COLPENSIONES, en contra del auto fechado a 26 de julio del 2023, que tuvo por no contestada la demanda y para ello se:

CONSIDERA

El argumento de los recurrentes, contestaron en oportunidad la demanda.

La parte actora no recorrió el traslado del recurso.

Revisado el expediente, se observa, no le asiste la razón al recurrente PORVENIR S.A., visto el Juzgado en el auto recurrido, le tiene por contestada la demanda y en oportunidad, decisión que mantiene.

En cuanto a COLPENSIONES, le asiste la razón a su apoderada, si verificamos el aplicativo de la Rama Judicial, por ello se repondrá el auto impugnado y así se:

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto del 26 de julio del 2023, por cuanto PORVENIR S.A., contestó la demanda en oportunidad, decisión que se ratifica.

SEGUNDO: REPONER el auto del 26 de julio del 2023, por cuanto COLPENSIONES contestó la demanda en oportunidad, y así se declara.

TERCERO: RATIFICAR la fecha de realización de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 138 DEL 29 DE AGOSTO DE
2023.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00282-00

Neiva, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

La señora **MARIA NUVIA ALVARADO PARAMO** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.060.088 de Garzón Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** identificada con Nit. 900.336.004-7, personas jurídicas que actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARIA NUVIA ALVARADO PARAMO** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.060.088 de Garzón Huila, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** identificada con Nit. 900.336.004-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.198.305 de Garzón Huila, y Tarjeta Profesional No. 178.787 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00282-00





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00289-00

Neiva, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

La señora **RUBIELA ECHEVERRY GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.549.447 de Pitalito Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** identificada con Nit. 900.336.004-7, personas jurídicas que actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **RUBIELA ECHEVERRY GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.549.447 de Pitalito Huila, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** identificada con Nit. 900.336.004-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado GERSON ANDRES RENGIFO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.231.464 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 229.561 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00289-00



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 138 DEL 29 DE AGOSTO DE
2023.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00290-00

Neiva, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

La señora **DORIS CONSTANZA RAMIREZ CICERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.343.553 de La Dorada Caldas, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** identificada con Nit. 800.144.331-3 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** identificada con Nit. 900.336.004-7, personas jurídicas que actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DORIS CONSTANZA RAMIREZ CICERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.343.553 de La Dorada Caldas, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** identificada con Nit. 800.144.331-3 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** identificada con Nit. 900.336.004-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **PAULA ALEXANDRA SERRANO HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.276.065 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 312.810 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00290-00



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023), atendiendo lo ordenado en el auto que precede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de “AGENCIAS EN DERECHO”, a cargo de la demandada ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	\$10.720.000
SEGUNDA	Por concepto de las “AGENCIAS EN DERECHO” fijadas por el H. Tribunal Superior – Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral de esta ciudad, a cargo de la demandada ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	\$828.116
CASACIÓN	Por concepto de las “AGENCIAS EN DERECHO” fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión, a cargo de la demandada ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	\$9.400.000
TOTAL COSTAS:		\$20.948.116

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2013-00172-00

Revisada la liquidación de costas que antecede, como quiera que se halla bien elaborada, el juzgado ordenará su aprobación.

De otro lado, revisadas las sendas solicitudes que obran en el expediente, esto es: i) la solicitud de pago de depósitos judiciales elevada por el demandante, ii) el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que fija las agencias en derecho; iii) la solicitud de embargo del crédito elevada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En atención al oficio No. 0204 del nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023) emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, en el que se decretó el embargo del crédito que tenga el demandante **ADOLFO LEON GOMEZ MORERA**, por ser procedente, se **TOMA ATENTA NOTA** al embargo del crédito que eventualmente tenga el demandante en comento, el cual será convertido a órdenes del proceso Ejecutivo allí adelantado por **MARCO ANTONIO MONTES FAJARDO** bajo radicado 41001-40-22-002-2013-00692-00. **Líbrese el respectivo oficio.**

TERCERO: DENEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de pago del título judicial existente en el proceso, elevada por el demandante **ADOLFO LEON GOMEZ MORERA**, en atención al embargo del crédito del que se ha tomado nota en el numeral precedente.

CUARTO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTES los recursos de reposición y en subsidio Apelación incoados por el Apoderado del demandante frente al proveído adiado treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023), pues de conformidad con lo instituido en el núm. 5º del Art. 366 del C. G. del Proceso, la liquidación de las expensas y **el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.** La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, veintiocho (28) agosto de dos mil veintitrés (2023), atendiendo lo ordenado en auto que antecede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de “AGENCIAS EN DERECHO”, a cargo de la demandada COLPENSIONES.	\$4.000.000
	Por concepto de “AGENCIAS EN DERECHO”, a cargo de la demandada MUNICIPIO DE LA PLATA.	\$4.000.000
TOTAL COSTAS:		\$8.000.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2016-00722-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

Se advierte a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

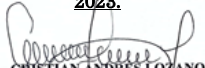

ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado**
Electrónico No. 138 DEL 29 DE AGOSTO DE
2023.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, veintiocho (28) agosto de dos mil veintitrés (2023), atendiendo lo ordenado en auto que antecede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN	Por concepto de “AGENCIAS EN DERECHO”, a cargo del demandante ALEXANDER GARCÍA REYES y en favor de la demandada TELMEX COLOMBIA S.A.	\$1.200.000
TOTAL COSTAS:		\$1.200.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2017-00485-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

Se advierte a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado**
Electrónico No. 138 DEL 29 DE AGOSTO DE
2023.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, veintiocho (28) agosto de dos mil veintitrés (2023), atendiendo lo ordenado en auto que antecede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, correspondientes a la primera instancia, a cargo de las demandadas: NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A. y ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S. y en favor de las demandantes FRANCERY POVEDA RODRÍGUEZ, MINI YOJANA DUSSAN SILVA, NATALIA PERDOMO MARTÍNEZ, MARÍA ÁNGELA QUINTERO, YANETH MURCIA RAMÍREZ Y DIANA PAOLA TEJADA PÉREZ.	\$1.200.000
SEGUNDA	Por concepto de “Agencias en Derecho” de segunda instancia fijadas por el H. Tribunal Superior – Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral de esta ciudad, a cargo de la demandada recurrente: NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A. y en favor de las demandantes.	\$1.160.000
	Por concepto de las “Agencias en Derecho” de segunda instancia fijadas por el H. Tribunal Superior – Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral de esta ciudad, a cargo de las demandantes: FRANCERY POVEDA RODRÍGUEZ, MINI YOJANA DUSSAN SILVA, NATALIA PERDOMO MARTÍNEZ, MARÍA ÁNGELA QUINTERO, YANETH MURCIA RAMÍREZ Y DIANA PAOLA TEJADA PÉREZ y en favor de la demandada NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.	\$1.160.000
TOTAL COSTAS:		\$3.520.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2018-00053-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

Se advierte a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 138 DEL 29 DE AGOSTO DE
2023.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: CARMEN POPAYAN CORREDOR

Demandado: MUNICIPIO DE NEIVA

Radicación: 41001.31.05.001.2023.00129.00

Mediante memorial que antecede (archivo digital #19), el apoderado de la parte demandada **MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA**, doctor **JOLME ANDRÉS ÁLVAREZ MARROQUÍN**, portador de la T.P. Nro. 260.759 del C.S. de la J., ha manifestado al Despacho que renuncia al poder que le ha sido conferido en este asunto por el doctor **JULIO CESAR ARDILA ROJAS**, en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Neiva, de conformidad con lo estipulado en el Art. 76 del C. G. del P., por tal razón, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder allegada por el doctor **JOLME ANDRÉS ÁLVAREZ MARROQUÍN**, portador de la T.P. Nro. 260.759 del C.S. de la J., y, en consecuencia, se pone en conocimiento del ente territorial demandado **MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA**.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que la renuncia pone término al mandato cinco (5) días después de notificada esta providencia. (Inc. 3º del Art. 76 del C. G. del Proceso).

Notifíquese.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.31.05.001.2020.00215.00

Mediante memorial visible a folio digital #15, la Abogada **TATIANA MARCELA INELLA CHICA**, manifiesta que actualmente, cuenta con más de cinco procesos asignados donde funjo como curador, y actualmente no reside en el municipio de Neiva. Por tal razón, solicita ser relevada de la designación como Curador(a) Ad Litem, de los demandados **CONSORCIO VIAS PARA EL HUILA, LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. BECSA S.A.S., EXCAVACIONES JOBEPA S.L. y JAVIER MUÑOZ MORA**.

Dado lo anterior, este Despacho lo relevará del cargo de Curador(a) Ad Litem por el(la) cual fue designado(a) dentro del proceso de la referencia, y en su reemplazo se designa al(la) Profesional en Derecho Dr(a). **OMAR GAONA RAMIREZ**, identificado(a) con C.C. 1.081.155.928, portador de la T.P. Nro. 339.401 del C. S. de la J. correo electrónico: omar_fierro91@hotmail.com

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la JUSTIFICACIÓN presentada por el(la) Abogado(a) **TATIANA MARCELA INELLA CHICA**, para actuar como Curador(a) Ad Litem de los demandados **CONSORCIO VIAS PARA EL HUILA, LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. BECSA S.A.S., EXCAVACIONES JOBEPA S.L. y JAVIER MUÑOZ MORA**.

SEGUNDO. – DESIGNAR al(la) Profesional en Derecho Dr(a) **OMAR GAONA RAMIREZ**, identificado(a) con C.C. 1.081.155.928, portador de la T.P. Nro. 339.401 del C. S. de la J., quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio de los demandados **CONSORCIO VIAS PARA EL HUILA, LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. BECSA S.A.S., EXCAVACIONES JOBEPA S.L. y JAVIER MUÑOZ MORA**., previa advertencia, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el(la) designado(a) acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor(a) de oficio. En consecuencia, el designado(a) deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: POR SECRETARÍA REMÍTASE la comunicación al(la) profesional del derecho designado(a) al correo electrónico: omar_fierro91@hotmail.com en caso de manifestar su aceptación, **ENVÍESE** la constancia de notificación de posesión al cargo junto con el respectivo link de acceso al Expediente Digital (solo lectura), con el fin de que el(la) Auxiliar de la Justicia pueda acceder a las piezas procesales que requiera para allegar a esta Dependencia Judicial el escrito responsivo dentro de la oportunidad procesal concedida.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: DAGOBERTO MEDINA MOSQUERA

Demandado: HOCOL S.A

Radicación: 41001.31.05-001.2019.00191.00

Revisado el expediente digital, observa el Despacho que el doctor **CHRISTIAN CASTRO AGUDELO**, actuado en calidad de representante legal de la parte demandada **HOCOL S. A.**, allego memorial otorgando poder especial amplio y suficiente a la doctora **DIANA MARCELA RINCÓN ANDRADE**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.075.256.912 y portadora de la T.P. 227.239 del C. S. de la J., de conformidad con lo estipulado en el Art. 74,75 y 76 del C. G. del P., el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **DIANA MARCELA RINCÓN ANDRADE**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.075.256.912 y portadora de la T.P. 227.239 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandada **HOCOL S. A.**, en la forma y términos indicado en el memorial poder allegado.

Notifíquese.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: FLORIBERTO POLANIA MUÑOZ Y OTROS

Demandado: ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

Radicación: 41001.31.05.001.2023.00225.00

Revidado el expediente de la referencia, en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, observa el Juzgado que la parte demandada **ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, fue notificada en debida forma de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como legalmente notificada a la parte demandada **ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENER por NO contestada la demanda por parte de la demandada **ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, la cual guardó silencio a la oportunidad procesal concedida.

TERCERO: TENER por reformada la demanda por la parte demandante. (Art. 15 de la Ley 712 de 2001).

CUARTO: FIJAR la hora de las **08:30 a.m. del 05 de diciembre de 2023** para llevar a cabo la Audiencia de que tratan los Arts. 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., actos procesales en los que se evacuarán las instancias de ley, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo LIFESIZE. En su momento oportuno, se le remitirá al correo electrónico de los apoderados el link o enlace para que los interesados puedan participar en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA